

CG/2024/JUN/324 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 336, FRACCIÓN VI, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 22 de marzo de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 12 de marzo de 2024.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- VI. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0392 por medio del cual se expide la nueva **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado; la cual presenta su última reforma con fecha 12 de octubre de 2023.

- VII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.

- VIII. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, en el cual quedó establecido que la **fecha límite para que los partidos**

políticos y candidaturas independientes retiren la propaganda electoral que utilizaron en sus respectivas campañas será el 02 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 336, fracciones quinta y sexta de la Ley Electoral del Estado.

- IX.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- X.** El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló las Comisiones Distritales Electorales, y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XI.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo 2024-2027, instalándose a las 6:30 horas el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Permanente para el desarrollo de dicha Jornada.
- XII.** Que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, notificó a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes la circular CEEPC/SE/2663/2024 de fecha 24 de junio de 2024, a través de la cual se

les hizo un atento recordatorio respecto de dar cumplimiento al retiro de la propaganda electoral a más tardar el día 02 de julio de la presente anualidad, de conformidad con los artículos 227, fracción XVI y 336, fracciones quinta y sexta de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las

elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

TERCERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. El artículo 25, párrafo 1, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

QUINTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el

Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

OCTAVO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

NOVENO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.

DÉCIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 6, fracción XXIII de la Ley Electoral establece que son funcionarias y funcionarios electorales, las personas que, en términos de la legislación electoral, forman parte de los organismos electorales, así como aquéllos que por nombramiento o designación de quien sea competente, estén autorizados para realizar tareas o funciones electorales. Se exceptúan de esta definición a las y los representantes del Congreso del Estado, y de los partidos políticos. Son miembros de los organismos electorales, las y los ciudadanos designados por el Instituto Nacional Electoral, las y los designados por el Consejo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 6, fracción XLIII, de la Ley Electoral, señala que es **Propaganda Electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña**

electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las respectivas candidaturas.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 336, fracciones quinta y sexta de la Ley Electoral del Estado dispone que:

(...)

Artículo 336. L.E

La propaganda electoral, una vez terminadas las campañas que realicen los partidos políticos, y candidatos independientes, deberá ser retirada por los mismos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar, dado el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la autoridad electoral, por sí misma, o solicitándolo al ayuntamiento respectivo, podrá proceder al retiro de la propaganda en cuestión, con cargo a las prerrogativas de financiamiento público pendientes de ejercer, del partido o partidos políticos que corresponda. Tratándose de candidatas o candidatos independientes, se estará a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto y a los artículos 438, y 452, de esta Ley. Para lo anterior, el Consejo General deberá establecer el procedimiento respectivo, y los funcionarios o autoridades que estarán a cargo del retiro de la propaganda correspondiente.

(...)

Bajo ese orden de ideas, se tiene que la fecha límite para dar cumplimiento al retiro de propaganda en base a lo señalado por el artículo 336 antes citado, es el siguiente:

JORNADA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2024	FECHA LÍMITE PARA RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL
02 DE JUNIO 2024	02 DE JULIO 2024 <i>Treinta días siguientes a la conclusión de la jornada electoral.</i>

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 227, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado establece que son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:

XVI. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;

Por lo anterior, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 336, FRACCIÓN VI, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de

conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, incisos a), o), 45, 49, fracción I, inciso a), y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. El Consejo General de este Organismo Electoral **APRUEBA** el **Mecanismo que se aplicará para el retiro de la Propaganda Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, fracción VI, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral del Estado, siendo el siguiente:

- a) Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para que rinda un informe a este órgano colegiado, respecto a la **1ª primera verificación** realizada por el funcionariado de este Consejo o al personal de los organismos desconcentrados, que la misma Secretaría designe y habilite como Oficiales Electorales a efecto de realizar verificaciones de propaganda electoral que aún se encuentre instalada o colocada fuera del plazo legal establecido en la Ley Electoral del Estado.
- b) Rendido el informe, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes el listado de la Propaganda Electoral localizada, a fin de que en un plazo no mayor a **05 días naturales** realicen el retiro de la misma.
- c) Una vez fenecido el plazo otorgado a los institutos políticos, la Secretaría Ejecutiva realizará una **2ª segunda verificación**, a través del funcionariado electoral o personal designado y de dicha verificación presentará un informe al Consejo General, para hacer del conocimiento la Propaganda Electoral no retirada.

- d) Posterior a dicho informe la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección de Recursos Materiales de este Consejo, llevarán a cabo el retiro de la Propaganda Electoral a través de las empresas privadas que para tal efecto sean contratadas en términos de la legislación aplicable o bajo el procedimiento de contratación respectivo.

- e) La Dirección de Recursos Materiales remitirá los comprobantes fiscales de los pagos realizados a las empresas contratadas por el concepto del retiro de propaganda a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Consejo, para que procedan al cobro respectivo, con cargo a las prerrogativas de cada Partido Político, según sea el caso, de conformidad con el artículo 336, fracción VI, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado.

- f) La Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, informará al Consejo General y notificará a los Partidos Políticos y en su caso a las Candidaturas Independientes de la ejecución del cobro realizado.

- g) En el caso de aquellos Partidos Políticos que se les haya suspendido el financiamiento público del recurso público por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 179, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, y por lo tanto en etapa de prevención de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Disolución y Liquidación de Partidos Políticos Locales, los comprobantes emitidos por el cobro de retiro de la Propaganda Electoral serán remitidas a la persona designada como interventora de ese instituto político pa su cobro respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes

en el momento de su aprobación y para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, para los efectos legales conducentes y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en los estrados del mismo.

CUARTO. Con independencia del Mecanismo de Retiro de Propaganda Electoral para el Proceso Electoral Local 2024 aquí aprobado, el Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el Procedimiento Sancionador respectivo, en razón del incumplimiento al retiro de Propaganda Electoral, de conformidad con el artículo 336, fracciones quinta y sexta de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO